

RESOLUCIÓN 133-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*;
- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*;
- Que** el numeral 1 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial."*;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios..."*;
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados."*; y el artículo 157 *ibíd.*, determina: *"...La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. /Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados."*;
- Que** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio de justicia, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel..."*. Así también

el numeral 10 ibíd., establece como atribución del Pleno: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que la Asamblea Nacional del Ecuador, en sesión de 23 de enero de 2018, mediante ley, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 175, de 5 de febrero de 2018, expidió la *“Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres”*, que en su Disposición Transitoria Tercera, establece que: *“Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, dictarán la normativa secundaria y los protocolos necesarios para la aplicación y plena vigencia de esta Ley, dentro del ámbito de sus competencias, en el plazo de 90 días contados desde la publicación del Reglamento General de esta Ley en el Registro Oficial.”;*

Que mediante Resolución 011-2018, de 3 de octubre de 2018, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 414, de 25 de enero de 2019, reformada por la Resolución 001-2019, respecto a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, resolvió:

“[...] Art. 2.- Las juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en tanto jueces unipersonales, son competentes para conocer las infracciones de femicidio (artículo 141 COIP) y de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar contemplados en los artículos 155 al 159 del COIP, durante las etapas de instrucción y de evaluación y preparatoria de juicio, así como el conocimiento y resolución del procedimiento abreviado para estos tipos penales y del procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar. En las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas en violencia contra la mujer, o miembros del núcleo familiar, la competencia corresponde a las juezas y jueces de garantías penales.

Los Tribunales de Garantías Penales, en tanto jueces pluripersonales, son competentes para sustanciar y resolver la etapa de juicio en los procesos penales ordinarios por delitos de femicidio y de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Las juezas y jueces de garantías penales, en tanto jueces unipersonales, son competentes para conocer los delitos contra la integridad sexual y reproductiva previstos en los artículos 164 a 175 del Código Orgánico Integral Penal, durante las etapas de instrucción y de evaluación y

preparatoria de juicio, así como para el conocimiento y resolución del procedimiento abreviado en estos tipos penales.

Sin perjuicio de lo mencionado, todos los procesos que se hayan sustanciado desde la vigencia de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, hasta la fecha de publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, gozarán de validez respecto de la competencia de las juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, o de garantías penales, y no podrá alegarse nulidad alguna al respecto”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Transitorio, en sesión de 23 de agosto de 2018, mediante Resolución 052A-2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 569, de 3 de octubre de 2018, resolvió: *“Implementar la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión del 10 de abril de 2019, mediante Resolución 049-2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 899, de 2 de mayo de 2019, resolvió reformar la Resolución 052A-2018, de 23 de agosto de 2018, que en el artículo 5 numeral 1 literal a) contiene la: *“Actualización del Plan de optimización y fortalecimiento de las unidades judiciales especializadas y con competencia en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a nivel nacional y sus anexos”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 30 de octubre de 2012, mediante Resolución 147-2012, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial 836, de 22 de noviembre de 2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES y CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AZOGUES DE LA PROVINCIA DE CAÑAR*; reformada por la Resolución 163-2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 130, de 25 de noviembre de 2013;

Que mediante Memorandos CJ-DNDMCSJ-2019-0058-MC, de 17 de julio de 2019, CJ-DNDMCSJ-2019-0436-M, de 20 de julio de 2019 y CJ-DNDMCSJ-2019-0446-M, de 31 de julio de 2019, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y a la Dirección Nacional de Planificación, el *“INFORME TÉCNICO JURÍDICO PARA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DE CAÑAR”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2019-4805-M, de 8 de agosto de 2019, suscrito por la Dirección General,

quien remite los Memorandos CJ-DNJ-2019-0863-M, de 6 de agosto de 2019 y CJ-DNP-2019-1644-M, de 6 de agosto de 2019, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y la Dirección Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe técnico, respectivamente, para: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUEZ, PROVINCIA DE CAÑAR"*, y reformar la Resolución 163-2013, de 21 de octubre de 2013, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial 130, de 25 de noviembre de 2013; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DE CAÑAR

Artículo 1.- Creación.- Crear la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Azogues, provincia de Cañar, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Competencia territorial.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Azogues, tendrán competencia en dicho cantón en razón del territorio.

Artículo 3.- Competencia en razón de la materia.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Azogues, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como lo determinado en el artículo 570 del Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
2. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Escuela de la Función Judicial, realizará las acciones necesarias para capacitar a los servidores de la nueva Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Azogues, provincia de Cañar.

SEGUNDA.- La Dirección Provincial de Cañar del Consejo de la Judicatura, realizará las acciones de comunicación necesarias para informar a la población, Fiscalía, Defensoría Pública y demás instituciones respecto a la creación de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Azogues, provincia de Cañar.

TERCERA.- La Dirección Provincial de Cañar del Consejo de la Judicatura, deberá realizar las gestiones logísticas necesarias con el fin de asegurar la infraestructura requerida para el correcto funcionamiento de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Azogues.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, configurará el sistema SATJE, a fin de habilitar las nuevas competencias a la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Azogues.

QUINTA.- Los servidores/Unidad Judicial Especializada de Violencia cumplirán su jornada laboral, establecida en la Ley; no obstante, en días y horas no laborales, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Cañar.

SEXTA.- Las causas de delitos y contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar que actualmente se encuentran en conocimiento de los jueces que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Penal, y Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Azogues provincia de Cañar, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces hasta su resolución.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Elimínese el numeral 3 del artículo 15 de la Resolución 163-2013, de 21 de octubre de 2013, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial 130, de 25 de noviembre de 2013.

DISPOSICIONES FINALES

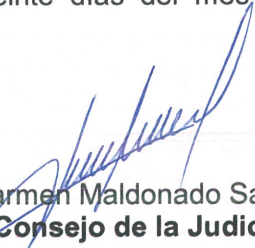
PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S;

Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; Dirección Nacional Administrativa; Escuela de la Función Judicial; y, Dirección Provincial de Cañar del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La implementación y operatividad de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Azogues, provincia de Cañar, estará a cargo de la Dirección Provincial de Cañar del Consejo de Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

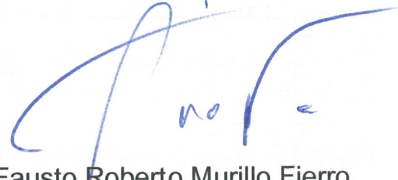
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veinte días del mes de agosto de dos mil diecinueve.



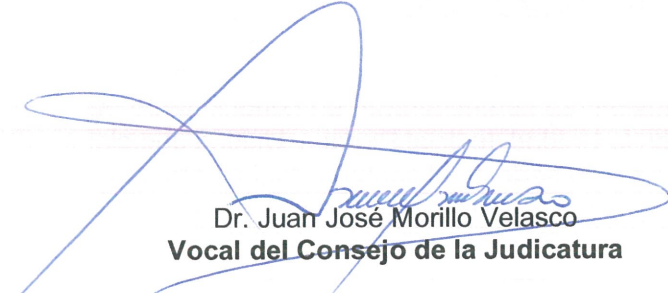
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura



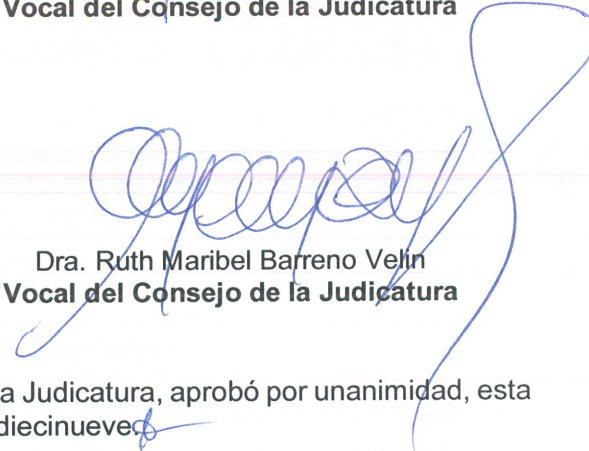
Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad, esta resolución el veinte de agosto de dos mil diecinueve.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR: DZ